



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA THEOSTER HOME
CENTER CIA. LTDA.-----
CUANTIA: US\$ 10.000 DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, el
día de hoy dieciocho de diciembre del dos mil
tres, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART
VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este
cantón, comparecen, por sus propios derechos, los
señores: WELMER EDISON QUEZADA NEIRA, de estado
civil casado, ejecutivo; WELMER JEFFERSON QUEZADA
LOAYZA, de estado civil soltero, ejecutivo; YAJAIRA
YAJAIRA QUEZADA ROMERO, de estado civil soltera,
ejecutiva; EDISON JOSEPH QUEZADA LOAYZA, de estado
civil soltero, ejecutivo; y, WELDYN ROGER QUEZADA
LOAYZA, de estado civil soltero, ejecutivo. Los
comparecientes me manifiestan que son mayores de
edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
esta ciudad, en consecuencia capaces para
obligarse y contratar, a quienes de conocer doy
fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de
esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA
LIMITADA, a la que proceden como queda expresado
y con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentan la minuta del tenor

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar una escritura pública en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen en la celebración de esta escritura los señores **WELMER EDISON QUEZADA NEIRA**, de estado civil casado, ejecutivo; **WELMER JEFFERSON QUEZADA LOAYZA**, de estado civil soltero, ejecutivo; **YADIRA YAJAIRA QUEZADA ROMERO**, de estado civil soltera, ejecutiva; **EDISON JOSEPH QUEZADA LOAYZA**, de estado civil soltero, ejecutivo; y, **WELDYN ROGER QUEZADA LOAYZA**, de estado civil soltero, ejecutivo., todos son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y con plena disposición para contratar.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** Los otorgantes, voluntariamente, constituyen una compañía de responsabilidad limitada bajo la denominación de **THEOSTER HOME CENTER CIA. LTDA**, que estará sujeta a la Ley de Compañías, a las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y al siguiente estatuto social.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Conste por el presente contrato la constitución de la compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será **THEOSTER HOME**

0000 02



CENTER CIA. LTDA. La compañía será de nacionalidad ecuatoriana, estará domiciliada en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República del Ecuador, o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios.-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: La importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de artefactos eléctricos, electrónicos y de electrodomésticos en general.- **ARTICULO TERCERO:**

PLAZO.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**

CUARTO: DEL CAPITAL.- La compañía tendrá un capital suscrito de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual estará dividido en diez mil participaciones sociales, cuyo valor nominal será de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y estarán numeradas del cero cero cero uno a la diez mil inclusive.-

ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

Las participaciones sociales comprenderán los aportes del capital social. Estas participaciones serán iguales, acumulativas, indivisibles, no negociables y no generarán interés fijo. El valor de cada participación social será de un dólar de los Estados Unidos de América y estarán

Dr. Piero Aycaza Escobar
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

representadas en un certificado de aportación en el cual constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte corresponderá a cada socio.- Las participaciones sociales de cada socio será transmisibles por herencia y la representación de los herederos será conforme lo indica la ley. También serán transferibles por acto entre vivos, es decir mediante cesión de participaciones sociales, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública conforme lo determina la ley.- **ARTICULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**

- a) A tener derecho a un voto en las decisiones y deliberaciones que se tomen en las Juntas Generales por cada participación social pagada.-
- b) A percibir los beneficios sociales en proporción a cada participación social pagada. c) A limitar la responsabilidad de cada socio según el monto de su participación social.
- d) A no ser obligado a suscribir aportes para aumentar el capital social.- e) A pagar a la compañía su participación suscrita dentro del plazo estipulado en este contrato social.-
- f) A los demás derechos y obligaciones determinados en el artículo ciento catorce, y ciento quince de la Ley de Compañías.-

0000 03



ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS SOCIOS.- Si se acordare un aumento del capital social, en principio los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que la Junta General de Socios resuelva que no habrá preferencia para los socios en el aumento del capital social.- Este derecho de preferencia será ejercido dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de suscripción del acta de la Junta General de Socios en la cual se decida el aumento de capital.-

ARTICULO OCTAVO: DE LA AMORTIZACION DE LAS PARTES SOCIALES.- Las partes sociales serán amortizadas conforme lo resuelve la Junta General Ordinaria de Socios de la compañía.-

ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y un Gerente, quienes deberán ser socios de la compañía.-

ARTICULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios será, formada por los socios legalmente convocados con diez días hábiles de anticipación. La convocatoria será de responsabilidad del Secretario de la Junta quien se encargará de escribir las cartas de convocatorias, de hacerlas firmar por el Presidente de la Junta y de entregarlas

Dr. Piero Ayala Vincenzani
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

personalmente a sus destinatarios. Reunidos los socios en Junta General, será el órgano supremo de gobierno de la compañía.- En lo que respecta a la clase de Juntas Generales de Socios, a la representación de los socios en las Juntas, a la instalación, a las resoluciones tomadas y a las actas de las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en lo pertinente a las compañías de responsabilidad limitada principalmente.- También será aplicable lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de Ley de Compañías.- **ARTICULO UNDECIMO: LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Serán atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover a los administradores de la compañía; b) Designar a un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores generales; d) Resolver acerca del reparto de las utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o de la disminución del capital suscrito; h) Autorizar al representante legal de la compañía la enajenación de bienes muebles como inmuebles, la constitución de hipoteca y de prendas sobre bienes de la compañía



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TERCERINO
CANTON SUAYAQUIL

0000 04

Y la constitución de demás gravámenes sobre
ello; i) Acordar la exclusión del socio que
haya incurrido en las causales previstas por la
Ley; j) Disponer que se establezcan las acciones
correspondientes contra los administradores de la
compañía; k) Acordar el establecimiento de
sucursales y agencias en cualquier parte del
territorio de la República del Ecuador; l)
Autorizar al Gerente para que constituya
apoderados generales y especiales y procuradores
judiciales; m) Acordar la disolución anticipada
de la compañía; y, n) Las demás atribuciones que
le confiera la Ley de Compañías.- **ARTICULO
DUODECIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la
compañía será elegido por la Junta de Socios de
entre sus miembros y durará cinco años en sus
funciones. En caso de ausencia temporal, será
reemplazado por el Gerente.- **ARTICULO DECIMO
TERCERO: ATRIBUCIONES DL PRESIDENTE.-** Serán
atribuciones del Presidente a) convocar a Junta
General de Socios b) presidir las sesiones de la
Junta C) Suscribir conjuntamente con el Gerente
las actas de las sesiones de la junta y los
certificados de los aportes sociales d) cumplir y
hacer cumplir con las resoluciones de la Junta; y, e)
Reemplazar al Gerente en caso de su ausencia o
impedimento temporal, incluyendo en la representación
legal.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE.-** El
Gerente de la compañía será elegido por la Junta

General de Socios de entre sus miembros y durará cinco años en sus funciones. En caso de su ausencia temporal será reemplazado por el Presidente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.**- Serán atribuciones del Gerente: a) Representar a la compañía; b) Actuar como Secretario de las Juntas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta y los certificados de aporte social; e) Administrar con poder amplio y suficiente las instalaciones y negocios de la compañía, pudiendo ejecutar y suscribir cuanto acto y contrato sea necesario, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este estatuto; f) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir cuentas corrientes y de ahorros y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; g) suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Dirigir las labores del personal, dictar reglamentos, contratar y despedir trabajadores de conformidad con la ley; j) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual de sus actividades, conjuntamente con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades, dentro del plazo de sesenta días a contarse de la terminación del



0000 05

respectivo ejercicio económico; k) Constituir mandatarios generales y especiales y procuradores judiciales previa autorización de la Junta General de Socios; y, l) Inscribir en el Registro Mercantil durante mes de enero de cada año la lista completa de los socios de conformidad con lo indicado en el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; m) Las demás atribuciones y deberes señalados por la ley y este estatuto.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- Será representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía el Gerente.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EL FONDO DE RESERVA.-

De las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio económico, la compañía segregará un cinco por ciento de ellas para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FORMA DE REPARTIR LAS UTILIDADES.-

Deducido el Fondo de Reserva, la distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las participaciones sociales, de conformidad con el artículo ciento catorce, "b)" de la Ley de Compañías y de este contrato social.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en el artículo cuatro de la Ley Reformatoria

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

número treinta y uno de la Ley de Compañías, promulgada el veintiocho de Junio de mil novecientos ochenta y nueve. De ser disuelta, entrará en liquidación, la misma que estará a cargo del Gerente.- **ARTICULO VIGESIMO:** En todo lo que no se encuentre pactado en este contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- **CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DE LAS PARTICIPACIONES Y DEL PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía está compuesto por DIEZ MIL participaciones sociales de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. El capital está íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de cada participación social, en dinero en efectivo, de la siguiente manera: El señor **WELMER EDISON QUEZADA NEIRA**, ha suscrito ocho mil participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **WELMER JEFFERSON QUEZADA LOAYZA**, ha suscrito quinientas participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **YADIRA YAJAIRA QUEZADA ROMERO**, ha suscrito quinientas participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 100108744 abierta el 17 DE DICIEMBRE DE 2003 a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará THEOSTER HOME CENTER CIA.LTDA. la cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>QUEZADA NEIRA WELMER EDISON</u>	<u>\$ 4.000.00</u>
<u>QUEZADA LOAYZA WELMER JEFFERSON</u>	<u>\$ 250.00</u>
<u>QUEZADA LOAYZA EDISON JOSEPH</u>	<u>\$ 250.00</u>
<u>QUEZADA ROMERO YADIRA YAJAIRA</u>	<u>\$ 250.00</u>
<u>QUEZADA LOAYZA WELDYN ROGER</u>	<u>\$ 250.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 5.000.00</u>

Dr. Piero Ayvez Encarnini
NO. AR. J. REGISTRO
CANION GUAYAQUIL

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, 17 DE DICIEMBRE DE 2003

Lugar y Fecha de emisión



 Firma Autorizada

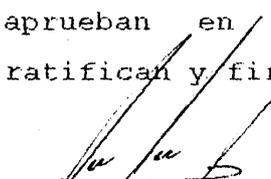


es decir, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; EDISON JOSEPH QUEZADA LOAYZA, ha suscrito quinientas participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; WELDYN ROGER QUEZADA LOAYZA ha suscrito quinientas participaciones sociales y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; tal como lo indica el certificado de la Cuenta de Integración de Capital Social que se adjunta como documento habilitante de esta escritura. El saldo se pagará dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de la existencia legal de esta compañía.- **QUINTA:**

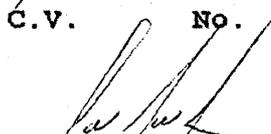
DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- Los socios declaran que ninguno de ellos se reservan para si premio o privilegio alguno al momento de constituir la compañía y autorizan al Abogado Piero Aycart Carrasco, para que realice todas las gestiones necesarias para conseguir la legalización de la fundación de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las estipulaciones de estilo para la validez de esta escritura pública.- firma) abogado Piero Aycart Carrasco. Registro número tres mil quinientos ochenta y cinco-

Sr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO VIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

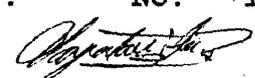
HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.-


WELMER EDISON QUEZADA NEIRA

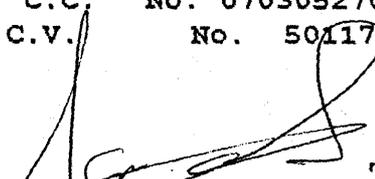
C.C. No. 0701159964
C.V. No. 66-0279


WELMER JEFFERSON QUEZADA LOAYZA

C.C. No. 0702416645
C.V. No. 184-0987


YADIRA YAJAIRA QUEZADA ROMERO

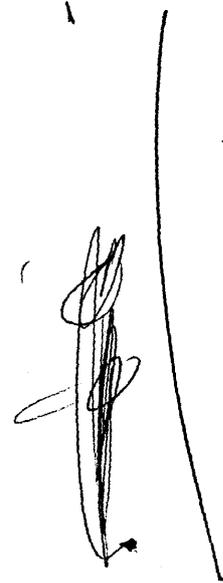
C.C. No. 0703052704
C.V. No. 501170


EDISON JOSEPH QUEZADA LOAYZA

C.C. No. 0702642489
C.V. No. 36-0279


WELDYN ROGER QUEZADA LOAYZA

C.C. No. 0702642422
C.V. No. 37-0279



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA
COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
THEOSTER HOME CENTER CIA. LTDA., Que sello y firmo **0000 08**
en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su
otorgamiento. ~~_____~~



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al
margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA THEOSTER HOME CENTER CIA. LTDA., Otorgada
mediante escritura pública ante el Notario
Trigésimo el día 18 de diciembre del año 2.003. He
tomado nota de su aprobación mediante resolución
número 04-G-IJ-0000676 suscrita el 04 de febrero
del 2004 por el Intendente Jurídico de Compañías
de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E).-
Guayaquil diecinueve de febrero del año dos mil
cuatro.- ~~_____~~



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL 0000 09
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0000676, dictada el 4 de Febrero del 2.004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **THEOSTER HOME CENTER CIA. LTDA.**, de fojas 137.604 a 137.621, Número 21.674 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 34.520 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 759 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, treinta de Noviembre del dos mil cuatro.-

[Handwritten signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 101481
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *[Handwritten mark]*